

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, julio veintitrés de dos mil veinte

Interlocutorio: 629

Rad. Juzgado: 2020-00203-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA promovida por VR. MIDEROS INGENIERÍA MECÁNICA S.A.S., representada legalmente por Juan David Mideros Giraldo, en contra de PUNTO HIDRÁULICO S.A.S, representada legalmente por Carlos Alberto Grisales Sánchez.

CONSIDERACIONES

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso.

Pretende la actora el cobro de dos (2) facturas de venta por la compraventa de servicios efectuados al demandado por parte de la sociedad demandante.

Respecto a la factura de venta, la Ley 1231 del 17 de julio de 2008, mediante la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, en sus artículos 2 y 3, dispone:

“Artículo 2. El artículo 773 del Decreto 410 de 1991, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura...

Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Artículo 3. El artículo 774 del Decreto 410 de 1991, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura...

La factura debe reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y ..., los siguientes:

1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2) ...”

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo...” Lo subrayado es del despacho.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad VR. MIDEROS INGENIERÍA MECANICA S.A.S., representada legalmente por Juan David Mideros Giraldo, en contra de PUNTO HIDRÁULICO S.A.S, representada legalmente por Carlos Alberto Grisales Sánchez, por los siguientes rubros:

1. \$2.332.638.00, como capital adeudado de la factura de venta N° 69, aportada como base de recaudo ejecutivo.

-. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 5 de agosto de 2017, día en que la obligación se hizo exigible, hasta el pago definitivo.

2. \$ 3.596.180.00, como capital adeudado de la factura de venta N° 80, aportada como base de recaudo ejecutivo.

-. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 12 de agosto de 2017, día en que la obligación se hizo exigible, hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas de venta objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: Reconocer personería suficiente al abogado KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con la cédula la cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693 y T.P. No. 281.499 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 2020-203

